

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Actualizado al 2025.

En cumplimiento al artículo 10 numeral 6) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que se lee: "Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos".

Al respecto, se informa, que con relación a los procedimientos administrativos El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se apega a lo que establece el artículo 23 numeral 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo antes expuesto, no es procedente la disposición establecida en la citada norma.

Así mismo, se considera que la información a la que hace referencia la norma citada contiene la ventaja competitiva de una empresa en la forma de producir y comercializar un producto y que no es pública. En la era de la economía del conocimiento la información juega un papel muy importante para cualquier empresa, y por esa razón se debe mantener secreta. Cabe indicar que esta es una entidad bancaria y compite entre sí contra otros bancos e instituciones de similar naturaleza y para ello utiliza diversas estrategias las cuales se encuentran plasmadas en los diferentes manuales, circulares, procedimientos, procesos, normas internas y otras para el cumplimiento de sus objetivos.

En concordancia con lo anterior, se cita el considerando tercero del Decreto Número 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, que literalmente se transcribe: *"Que la República de Guatemala, como Miembro de la Organización Mundial del Comercio, está obligada a velar porque su legislación nacional en materia de propiedad industrial, cumpla con los estándares de protección que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - ADPIC - (Anexo 1C del Acuerdo por el cual se crea la Organización Mundial del Comercio", y; el artículo 174, del Decreto número 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala, que establece: "Para los fines de esta ley, tendrá la calidad de secreto empresarial la información que tenga un valor comercial por el hecho de que su propietario la mantiene reservada y que: a) No sea, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información; y, b) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta".*